

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad*

<b>PROCESO</b>	Divisorio (Material)
<b>ACCIONANTE</b>	María Yaneth López Agudelo
<b>ACCIONADA</b>	Tatiana Paola Acevedo Suárez y otros
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 018 2021 – 00092 00
<b>INSTANCIA</b>	Primera
<b>DECISIÓN</b>	Inadmite demanda

*Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Realizando un control de admisibilidad de la demanda, en los términos de los Arts. 82 y 90 del C. General del Proceso, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas, en el intervalo de **cinco (5) días**, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo. Los motivos de inadmisión son:

- Deberá aportar copia de la **sentencia de sucesión** del Juzgado Séptimo de Familia de Medellín del 13 de agosto de 2013; mediante la cual la activa, **María Yanet López Acevedo** adquirió el porcentaje del 14.285713794% sobre el bien objeto de división.
- Deberá aportarse copia de la Escritura pública No. 537 del 4 de marzo de 2014, de la Notaría Veintiuno del Círculo de Medellín, mediante la cual la sociedad Colortex Colores y Textiles S.A. enajena sus derechos de propiedad que tiene sobre el inmueble objeto de división, a la sociedad Proteñidos S.A.S.
- Deberá aportarse un **certificado catastral actualizado** del inmueble cuya división se pretende, distinguido con la **M.I. No. 001-197972**, en el cual conste el valor del bien, de cara a determinar la competencia.
- Deberá aportarse un certificado especial emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos respectivo, que dé cuenta de la situación jurídica del inmueble, determinando clara y detalladamente, quiénes son los propietarios

actuales del inmueble y cuáles son los porcentajes que cada uno de ellos tiene en la propiedad (véase inc. 2do art. 406 c.g.p.).

- En los términos del inciso 3° del Art. 406 del G.G.P., la parte actora deberá presentar como anexo obligatorio de la demanda, “...un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuera procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama...”; pues pese a que fue referido como medio de prueba, no se lo aportó con la demanda.
- Por tratarse de una propiedad de dos plantas, deberá indicarse con claridad si se encuentra desenglobada. En caso afirmativo, se deberá aportar el respectivo certificado de libertad y tradición actualizado de cada uno de los inmuebles.

Conforme lo dispuesto en el Art. 89 del C.G.P., deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado a los demandados.

**NOTIFIQUESE,**  
  
**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND**  
**JUEZ**

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.



**Firmado Por:**

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**855541b7913e31eaf56b4785c2d53d5eac91d159f4997caeedab528e298041c0**

Documento generado en 15/03/2021 11:18:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**